

RESOLUCIÓN NÚMERO 43/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008115

ANTECEDENTES

- I. El dieciocho de febrero de dos mil quince, la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción, la solicitud de acceso a la información **1615100008115** en la que se requirió lo siguiente:

"Reporte de México correspondiente al año 1996, que el Comité Nacional del programa El Hombre y la Biosfera (Mexico: MAB National Committee) presentó en la sesión 14 del Consejo del programa El Hombre y la Biosfera (en inglés Man and Biosphere programme)." (sic)

- II. A través del oficio número DGDIP/115/15, del veintitrés de febrero de dos mil quince, la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral I del presente proveído, la cual versa en lo siguiente:

"[...]

Esta Dirección General, aun cuando es quien lleva el tema de Reservas de la Biosfera del MAB-UNESCO, no es la instancia que cuenta con la información que se solicita, correspondiendo la misma a la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX), de la Secretaría de la Educación Pública.

La CONALMEX, SEP, se creó en 1998, en cumplimiento a la Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación de la UNESCO. Se estableció como una instancia de apoyo técnico, consulta y seguimiento de la ejecución de los programas que establezca la UNESCO, relativos a educación, cultura y divulgación científica. En este marco de cooperación permanente la CONALMEX cuenta con Comités y Subcomités de Trabajo, entre los cuales se encuentra el del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB).

Por lo anterior, le expreso que no contamos en nuestros expedientes con la información solicitada y recomendamos se le

RESOLUCIÓN NÚMERO 43/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008115

*sugiera al IFAI hacer tal petición a la CONALMEX, cuyo correo es
conalmex@sep.gob.mx.
[...]" (sic)*

- III. En tal sentido y a efecto de cumplimentar lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, informó al particular a través del sistema INFOMEX la incompetencia para dar respuesta a su solicitud de información y en el mismo acto, se le indicó respecto de la autoridad competente para atender su requerimiento.
- IV. En razón de lo anterior, el cinco de marzo de dos mil quince el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual se admitió a trámite con el número de folio RDA 1015/15, respecto de la respuesta de incompetencia que declaró la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a la solicitud de acceso a la información de mérito, que fue notificado a la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de éste Desconcentrado el diez del mes y año en cita por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, advirtiéndose del mismo lo siguiente:

"Siendo la autoridad en el manejo de áreas naturales protegidas, particularmente de las Reservas de la Biosfera que son parte del programa MAB-UNESCO, la CONANP es la encargada de generar la información que el gobierno mexicano presenta ante el programa Hombre y Biosfera de la UNESCO, mediante la CONALMEX: Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO. La SEP, de quien depende CONALMEX, no es el ente que genera la información. Es difícil pensar que CONANP no tiene en sus archivos el documento que solicito." (sic).

- V. En consecuencia, la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con fecha diez de marzo de dos mil quince mediante memorándum DAJ/UE/17/2015, solicitó a la Dirección General de

RESOLUCIÓN NÚMERO 43/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008115

Desarrollo Institucional y Promoción de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se pronunciara respecto del acto transcrito en el párrafo que precede.

- VI. Por lo que en atención a tal requerimiento dicha Dirección General, a través del oficio DGDIP/149/15 del doce de marzo del año en curso, emitió los siguientes argumentos:

“[...]

Se reitera que esta Dirección General, aun cuando es quien lleva el tema de Reservas de la Biosfera del MAB-UNESCO, no es la instancia que integró y presentó el “Reporte de México correspondiente al año 1996” que se le requiere, correspondiendo el mismo a la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX), de la Secretaría de Educación Pública, a través del Comité MAB-México.

[...]”. (sic)

- VII. En consecuencia, la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través del oficio DAJ/UE/25/2015 del veinte de marzo de dos mil quince, presentó alegatos al Recurso de Revisión señalado en el Antecedente IV del presente proveído, reiterando que la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción, aun cuando es quien lleva el tema de Reservas de la Biosfera del MAB-UNESCO no integró ni presentó el Reporte de México del año 1996, correspondiéndole el mismo a la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX).

- VIII. Con fecha cinco de mayo de dos mil quince, se notificó a la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través del Sistema Herramienta de Comunicación, la Resolución de fecha quince del mes y año antes referidos, la cual recayó al Recurso de Revisión RDA 1015/15, derivado de la solicitud de información número 1615100008115, la cual en su considerando quinto indica:

“[...]

En razón de los argumentos vertidos, y toda vez que quedó acreditado que el sujeto obligado goza de facultades para conocer de la solicitud de acceso a la información, este Instituto

RESOLUCIÓN NÚMERO 43/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008115

considera **FUNDADO** el agravio del recurrente y, en consecuencia, estima procedente **REVOCAR** la incompetencia manifestada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y se le **instruye** a efecto de que realice la búsqueda exhaustiva en **todas** las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la **Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción**; y de ser localizado el reporte que México hubiese generado en el año 1996 y que, por medio del Comité Nacional del Programa el Hombre y la Biosfera, hubiese presentado en la sesión Décimo Octava del Consejo del Programa el Hombre y la Biosfera de la UNESCO, lo entregue a la particular.

...

Finalmente, si una vez realizada la búsqueda exhaustiva del documento requerido, no se localizara el mismo, el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia a través de su Comité de Información, de conformidad con el procedimiento, establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, en virtud de que normativamente cuenta con atribuciones que le dan competencia sobre la materia de la solicitud de acceso del particular.
[...]" (sic)

- IX. En cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia, mediante memorándum DAJ/UE/27/2015 del cuatro de mayo de dos mil quince, remitió a las **Direcciones Regionales Centro y Eje Neovolcánico, Península de Yucatán y Caribe Mexicano, Occidente y Pacífico Centro, Noreste y Sierra Madre Oriental, Norte y Sierra Madre Occidental, Noroeste y Alto Golfo de California, Planicie Costera y Golfo de México, Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur y Península de Baja California y Pacífico Norte**, así como a la **Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción**, la resolución que recayó al recurso de revisión número RDA 1015/15 y solicitándoles realizaran una búsqueda exhaustiva de la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información número 1615100008115.

RESOLUCIÓN NÚMERO 43/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008115

- X. En lo tocante a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico la misma informó por diverso F00.6.DRCEN/0555-2015 del siete de mayo de dos mil quince, que: *"llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos, sin haber encontrado copia alguna del reporte de México correspondiente al año 1996, que fuera solicitado..."* (sic)
- XI. Mediante oficio número F00.9.DRPYyCM.-0069/2015 del siete de mayo de dos mil quince, la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano comunicó lo siguiente:

"[...]

... que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, y de las áreas naturales protegidas adscritas a la misma, no se encontró información relacionada con la solicitud número 1615100008115.

[...]" (sic)

- XII. En atención a tal requerimiento y por lo que hace a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ésta mediante oficio número F00.DROPC.-0448/2015 del once de mayo de dos mil quince, informó lo siguiente:

"[...]

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva con amplio criterio de la información solicitada, no encontrándose dicha información en los archivos de ésta, así como en los archivos de las Áreas Naturales Protegidas, adscritas a esta a mi cargo, por lo que solicito atentamente se confirme la inexistencia de la misma por el Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 44 de la mencionada Ley y 70 fracción V de su Reglamento.

[...]" (sic)

RESOLUCIÓN NÚMERO 43/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008115

- XIII.** Mediante oficio número DRNE-315/2015 del once de mayo de dos mil quince, la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, dio respuesta al requerimiento referido, señalando lo siguiente:

“[...]

Por otra parte, una vez que se hizo la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Dirección Regional y de las Direcciones de Áreas Naturales adscritas a esta circunscripción territorial, no se localizó el reporte que México hubiese generado en el año de 1996 y que, por medio del Comité Nacional del Programa el Hombre y la Biósfera, hubiese presentado en la sesión Décimo Octava del Consejo del Programa el Hombre y la Biósfera de la UNESCO.

[...]” (sic)

- XIV.** A través del oficio F00.3.DRNSMO.-405/2015 del once de mayo de dos mil quince, la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, remitió respuesta consistente en:

“[...]

... no existe en el ámbito de nuestra competencia, documentos o expedientes en los que obre la información requerida en los términos precisados en el Memorándum No. DAJ/UE/27/2015, y la resolución emitida al recurso de revisión No. 1015/14.

Es preciso hacer mención del oficio F00.DRNSMO.400/2015, en el que se solicita al Director Encargado de la Reserva de la Biosfera La Michilía, realizar una búsqueda exhaustiva del documento solicitado en el ámbito de su competencia prevista en el artículo 71, fracción IX y 80 del Reglamento Interior referido; y del oficio No. ANPDRNSMO/RBLM15/068, en el que se manifiesta que dicha información no existe en los archivos de la Dirección de Área.

[...]” (sic)

RESOLUCIÓN NÚMERO 43/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008115

- XV.** La Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California mediante oficio número F00.DRNOyACG.-240/15 del once de mayo de dos mil quince, envió respuesta señalando lo siguiente:

"[...]"

Le informo que una vez realizada una búsqueda exhaustiva de la información requerida mediante la Resolución antes referida, en los archivos de esta Dirección Regional y de las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas adscritas a esta Región, se advierte que no se cuenta con la misma, tal y como se acredita con los oficios de número F00.DRNOyAGC/114/2015, F00.DRNOYAGC.APFFSARC-21/2015, F00.DRAGCDR/033/15, F00.APFFIGC-ZS.-179/15, IGC-SONORA-078-15 y CONANP/DRNO/D-AB/043/15, DRNOYAGC/APFFMC.-012/15 emitidos por dichas Direcciones de ANP's (Se anexan), toda vez que de conformidad con los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos naturales, la emisión de dichos reportes no se encuentran dentro del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, se solicita atentamente se confirme la inexistencia de la información solicitada por el Comité de Información de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

"[...]" (sic)

- XVI.** A través del oficio número F.000.7DRPGCM/431/2015 del once de mayo de dos mil quince, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, envió respuesta señalando principalmente lo que sigue:

"[...]"

Que las ANP adscritas a esta Dirección Regional que cuentan con designaciones del programa del Hombre y la Biosfera de la UNESCO (MAB por sus siglas en inglés), son :

RESOLUCIÓN NÚMERO 43/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008115

- APFF Laguna Madre y Delta del Río Bravo
- PN Sistema Arrecifal Veracruzano
- RB Los Tuxtlas
- RB Pantanos de Centla

Tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de dichas ANP y de los expedientes que obran en esta Dirección Regional se informa que no se localizó el Reporte presentado por el Comité Nacional del Programa MAB en la sesión 14 del Consejo del Programa de 1996, así como tampoco se localizaron colaboraciones relacionadas con dicho Reporte, o minutas alguna de dicha sesión.

*Cabe señalar que, como se demuestra en los anexos al presente, las ANP adscritas a esta Dirección Regional obtuvieron su designación ante MAB por parte de UNESCO en el año 2006, por lo que en la fecha requerida por la solicitud aún no se contaba con expedientes relacionados con dicho programa.
[...]” (sic)*

XVII. Mediante oficio F00.-DRFSIPS/518/2015 del doce de mayo de dos mil quince, la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, dio respuesta al requerimiento de mérito, del cual se desprende lo siguiente:

“[...]”

Por lo anterior, se efectuó una búsqueda en los archivos que obran en la Dirección Regional en la que se incluyó también la respectiva consulta a la Dirección de las Áreas Naturales Protegidas Reserva de la Biosfera Montes Azules y la Reserva de la Biosfera El Triunfo; siendo éstas áreas naturales protegidas incluidas en el Programa del Hombre y la Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) por sus siglas en inglés en el año 1978 y 1993 respectivamente..., éstas las únicas dos áreas protegidas a cargo de esta Dirección Regional que fueron creadas antes de 1996, fecha referida por el solicitante.

RESOLUCIÓN NÚMERO 43/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008115

Por lo anterior me permito informarle que como resultado de la búsqueda antes mencionada, se concluyó que no existe en los archivos de ésta a mi cargo ni en las Direcciones de las Áreas Naturales Protegidas referidas, copia del "Reporte de México correspondiente al año 1996, que el Comité Nacional del programa El Hombre y la Biosfera (Mexico: MAB National Committee) presentó en la sesión 14 del Consejo del programa El Hombre y la Biosfera (en inglés Man and Biosphere programme)."

[...]" (sic)

- XVIII.** A través del oficio número DGDIP/251/15 del doce de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, remitió la respuesta al requerimiento referido, la cual versa en lo siguiente:

"[...]

Que realizamos nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción, sin embargo no encontramos el documento "Reporte de México correspondiente al año 1996, que el Comité Nacional del programa El Hombre y la Biosfera (Mexico: MAB National Committee) presentó en la sesión 14 del Consejo del programa El Hombre y la Biosfera (en inglés Man and Biosphere programme)", que solicitó el particular.

Reiteramos que aun cuando desde la Dirección General se participa en el tema de Reservas de la Biosfera del MAB-UNESCO, no obra en los archivos la información solicitada por el particular que específicamente se refiere al "Reporte de México correspondiente al año 1996". ... por lo que solicitamos a la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX) el documento titulado "Reporte Final de la 14ª Sesión del Consejo Internacional de Coordinación (CIC) del Programa MAB, SC-96/CONF.214/9 del 22 de noviembre del 1996

RESOLUCIÓN NÚMERO 43/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008115

(Original: Inglés), en el cual hay información relacionada con el tema de la solicitud del particular, y se envía en forma electrónica adjunto al presente como Anexo 1.

...

Por lo antes citado, y toda vez que la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción participa en temas vinculados al Programa del Hombre y la Biosfera, remitimos consulta a la División de Ciencias Ecológicas y de la Tierra (de la que depende el Programa MAB), debido al contenido del referido Punto 2.1, en particular, la parte final del párrafo 24 del documento SC-96/CONF.214/9 toda vez que se habla de una futura circulación de los reportes nacionales a través de internet, sin embargo, no se obtuvo información del documento "Reporte de México correspondiente al año 1996, que el Comité Nacional del programa El Hombre y la Biosfera...".

A partir de la lectura del citado documento SC-96/CONF.214/9, y de la respuesta de la División de Ciencias Ecológicas y de la Tierra, se anexa copia del correo de respuesta, es posible que la participación del representante de México, respecto al reporte se haya efectuado oralmente...

[...]". (sic)

- XIX.** Asimismo, tocante a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, ésta mediante diverso F00.1.DRPBCPN.-406/2015 del catorce de mayo de dos mil quince, remitió respuesta señalando:

"[...]

En atención a dicho recurso, y toda vez de brindar el principio de máxima publicidad al solicitante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se precisa que

RESOLUCIÓN NÚMERO 43/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008115

no obra en el acervo documental de esta Dirección Regional
Península de Baja California y Pacífico Norte el reporte de México
correspondiente al año 1996.

[...]". (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el cual prevé que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Transparencia, a fin de que dicho colegiado resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que las Direcciones Regionales, de conformidad con el artículo 79, fracción I del Reglamento Interior en comento, se encuentra facultada para *"Coordinar en los términos que instruya el Comisionado Nacional, las acciones operativas dentro de su circunscripción territorial correspondiente en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación a través de los directores de las áreas naturales protegidas"*, por lo que informaron a la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 43/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008115

- a) La Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico informó que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin haber encontrado copia alguna del reporte de México correspondiente al año 1996 solicitado.
- b) La Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano comunicó que después de realizar una búsqueda minuciosa en sus archivos y en las Áreas Naturales Protegidas adscritas a la misma, no se encontró información relacionada con la solicitud de mérito.
- c) La Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no encontrándose dicha información en los archivos de la misma, así como en los archivos de las Áreas Naturales Protegidas, adscritas a dicha Dirección Regional.
- d) La Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección Regional así como de las Dirección de Áreas Naturales Protegidas adscritas a su circunscripción territorial no se localizó el documento requerido.
- e) La Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental informó que no existe en el ámbito de su competencia, documentos o expedientes en los que obre la información solicitada.
- f) La Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida advierte la inexistencia de la misma.
- g) La Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México indicó que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección Regional y diversas Direcciones de Áreas Naturales Protegidas a su cargo, no se localizó el Reporte requerido.

RESOLUCIÓN NÚMERO 43/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008115

- h) La Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur respondió que como resultado de la búsqueda exhaustiva se concluyó que no existe en los archivos de esta Dirección Regional ni en los de las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas de su competencia el documento solicitado.
- i) La Dirección Península de Baja California y Pacífico Norte manifestó que derivado de la búsqueda no obra en su acervo documental el reporte solicitado.

V. Que la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene entre otras atribuciones el *"Atender los asuntos internacionales y compromisos derivados del Cambio Climático y conservación de la biodiversidad competencia de la Comisión Nacional"* y *"Coordinar el cumplimiento de tratados y programas internacionales y los compromisos derivados en materia de áreas naturales protegidas, especies y poblaciones en riesgo para la conservación"*, no obstante, dicha Dirección señaló en sus similares DGDIP/115/15, DGDIP/149/15 y DGDIP/251/15 de fechas veintitrés de febrero, doce de marzo y doce de mayo de dos mil quince respectivamente, que no era la instancia que integró y presentó el **"Reporte de México correspondiente al año 1996, que el Comité Nacional del programa El Hombre y la Biósfera (México: MAB National Committee) presentó en la sesión 14 del Consejo del programa El Hombre y la Biósfera (en inglés Man and Biosphere programme- UNESCO)."** y que después de realizar la revisión exhaustiva en sus archivos, no se contó con el documento aludido.

Pese a que la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción no contó en sus archivos con el documento de mérito, la misma informó a la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas que derivado de la búsqueda del documento motivo de la solicitud de información identificaron el titulado *"Reporte Final de la 14ª Sesión del Consejo Internacional de Coordinación (CIC) del Programa MAB, SC-96/CONF.214/9 del 22 de noviembre del 1996"* aunado a lo anterior, y a fin de ampliar la búsqueda se envió un correo electrónico a la División de Ciencias Ecológicas y de la Tierra de la UNESCO, con sede en París, Francia, sin embargo, ésta respondió que: *"México no envió un informe nacional de país. Como en muchos casos el*

RESOLUCIÓN NÚMERO 43/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008115

países puede presentar oralmente las actividades que realizó sobre el programa. Gonzalo Halffter hizo la presentación oral".(sic)

VI. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos estableció en la resolución referida en el Antecedente VIII, que *"Finalmente, si una vez realizada la búsqueda exhaustiva del documento requerido, no se localizara el mismo, el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia a través de su Comité de Información, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, en virtud de que normativamente cuenta con atribuciones que le dan competencia sobre la materia de la solicitud de acceso del particular..."*. (sic)

Por las consideraciones expuestas en párrafos que anteceden y derivado de que las Unidades Administrativas de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas manifestaron no contar con la información requerida por el ciudadano, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

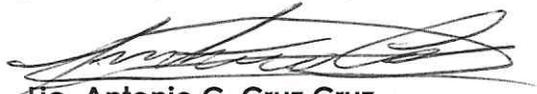
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de lo solicitado consistente en: *"Reporte de México correspondiente al año 1996, que el Comité Nacional del programa El Hombre y la Biosfera (Mexico: MAB National Committee) presentó en la sesión 14 del Consejo del programa El Hombre y la Biosfera (en inglés Man and Biosphere programme)."*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de las Direcciones Regionales Centro y Eje Neovolcánico, Península de Yucatán y Caribe Mexicano, Occidente y Pacífico Centro, Noreste y Sierra Madre Oriental, Norte y Sierra Madre Occidental, Noroeste y Alto Golfo de California, Planicie Costera y Golfo de México, Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur y Península de Baja California y Pacífico Norte, así como en la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción no se encontró información alguna relacionada con el asunto en cuestión.

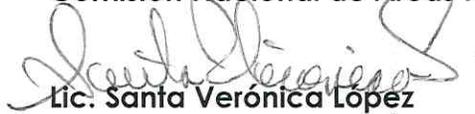
RESOLUCIÓN NÚMERO 43/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008115

SEGUNDO.-Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las Direcciones Regionales Centro y Eje Neovolcánico, Península de Yucatán y Caribe Mexicano, Occidente y Pacífico Centro, Noreste y Sierra Madre Oriental, Norte y Sierra Madre Occidental, Noroeste y Alto Golfo de California, Planicie Costera y Golfo de México, Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur y Península de Baja California y Pacífico Norte, así como a la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como parte del cumplimiento la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RDA 1015/15.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el quince de mayo de dos mil quince.



Lic. Antonio C. Cruz Cruz
Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Sergio Vera Jaime
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas